



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 952

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2017-00010-00
DEMANDANTE: Gonzalo Enrique Isaza Álvarez
DEMANDADO: Henry Rivera Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 17-21 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en consideración para el cálculo de los intereses de mora, la última liquidación vigente por valor de \$308.204.001 a corte del 31/12/2022 y aprobada por este Despacho a través del Auto No.1287 del 19/07/2023 (ID 15 carpeta principal), por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$100.000.000, fecha inicial: 01/01/2023 (Dia siguiente al corte de ultima liquidación aprobada) hasta el 31/12/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-ene-23
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	43,26	
FECHA DE CORTE		31-dic-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	37,56	
TIEMPO DE MORA	360	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	\$ 2.938.666,67

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 36.318.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 36.318.333
DEUDA TOTAL	\$ 136.318.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 6.098.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 3.160.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 9.318.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 3.220.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 12.588.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 3.270.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 15.758.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 3.170.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 18.878.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 3.120.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 21.968.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 3.090.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 24.998.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 3.030.000,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 27.968.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.970.000,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 30.798.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.830.000,00
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 33.538.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.740.000,00
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 36.318.333,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.779.666,67

Resumen de Liquidación:

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 31/12/2022	\$ 308.204.001
Intereses de Mora a partir del 01/01/2023 hasta 31/12/2023	\$ 36.318.333
Total a Pagar	\$ 344.522.334

Valor total de la liquidación asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$344.522.334,00), al 31 de diciembre de 2023.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$344.522.334,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de diciembre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 953

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2019-00203-00
DEMANDANTE: Banco GBN Sudameris
DEMANDADO: Omaira Sinisterra Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 25 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que, no tuvo en consideración para el cálculo de los intereses de mora, la última liquidación vigente por valor de \$150.041.011 a corte del 10/02/2020 y aprobada por este Despacho a través del Auto No.261 del 06/03/2023 (ID 19 carpeta principal), por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, resaltando que los intereses están correctamente calculados:

Capital \$115.000.000, fecha inicial: 10/02/2020 (Día siguiente al corte de ultima liquidación aprobada) hasta el 17/03/2022 (fecha corte de actualización):

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 10/02/2020	\$ 150.041.011
Intereses de Mora a partir del 11/02/2020 hasta 17/03/2022	\$ 43.498.175
Total a Pagar	\$ 193.539.186

Valor total de la liquidación asciende a CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$193.539.186,00), al 17 de marzo de 2022.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$193.539.186,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 17 de marzo de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 936

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2020-00020-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda y FNG
DEMANDADOS: Oscar Elías Giraldo Molina y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

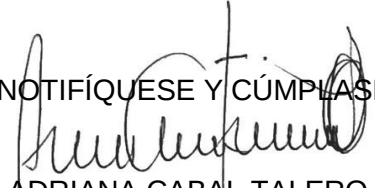
Se informa a índice digital No 22, que la demandada MARIA CAMILA LOPEZ MORERA, fue admitida al proceso TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS desde el pasado 12 de marzo de 2024, en gracia de lo dispuesto en el numeral 1., del Art. 545 de la ley 1564 de 2012 se dispondrá la suspensión del presente tramite compulsivo. Acto seguido, se requerirá al extremo actor para que informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de OSCAR ELÍAS GIRALDO MOLINA o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la citada ley.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo respecto de la demandada señora MARIA CAMILA LOPEZ MORERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo actor para que informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de OSCAR ELÍAS GIRALDO MOLINA o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 954

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2022-00137-00
DEMANDANTE: Pra Group Colombia Holding S.A.S.
DEMANDADOS: Jorge Esteban Zuluaga Hoyos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 15 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$443.824.871,18) al 15 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 937

RADICACION: 76001-3103-005-2022-00042-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Francisco José Villada Arias
DEMANDADOS: Uver Gildardo Muñoz Valencia

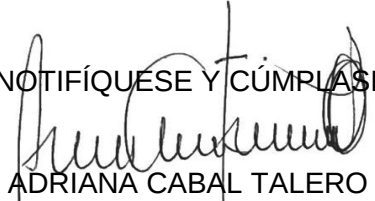
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ítems No 008 y 011 del cuaderno principal, se observa respuesta auto No 462 del 1 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali; sobre el particular, como quiera que el oficio que lo comunica fue atendido mediante auto No 802 del 14 de mayo de 2023, con ocasión del cual se libró Oficio No. 1689 del 21 de junio de 2023, se dispondrá agregarlos sin mayor consideración.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR sin mayor consideración las comunicaciones cargadas a ID 008 y 011 del cuaderno principal, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RV: AUTO PARA EMBARGO DE REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 15:39

📎 2 archivos adjuntos (488 KB)

AUTO mandamiento de pago y decreta medidas.pdf; 07ComunicaEmbargoRemanentes202300149.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: william herrera <herrerav.213@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 15:24

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUTO PARA EMBARGO DE REMANENTES

Cordial saludo,

Reenvío auto proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali dentro de proceso de radicación 2023-149, para la práctica de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al señor UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA, identificado con C.C. N°12.270.956, en proceso que se está tramitando en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo radicado N°76001310300520220004200, que tiene como demandante a FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali envió el auto para la práctica de las medidas el 13 de marzo de 2023 y el despacho no ha dado respuesta.

Atentamente,

William Santiago Herrera Beltrán
C.C. N°1.144.079.282
T.P. N°316.515

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 462

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Aportado el título conforme dispone el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., la demanda deberá reunir las exigencias del artículo 82 y siguiente de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente el mandamiento de pago; lo anterior de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, el documento seguirá estando a debate podrá ser discutido por la parte demandada en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho al hacer una revisión meramente formal que los documentos copia de la letra de cambio allegada como base de recaudo, gozan de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671 *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quién lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Debido a lo expuesto, y toda vez que la presente demanda Ejecutiva, satisface los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C.G.P., de igual manera se constata que la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422 y s. s. del C.G.P., disponer lo pertinente. En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía **1.144.079.282**, y en contra de los señores **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.587.895** y **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.270.956**, ordenándole a estos que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar a aquella las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Por la suma de **\$18.000.000 M/Cte.**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01-01 de fecha 17 de junio de 2021, anexa a la demanda.

1.2.- Por concepto de intereses sobre el anterior capital, a la tasa inicialmente pactada por las partes, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se ajustará a ella, que corresponden a intereses causados desde el 17 de junio de 2021 hasta el 16 de enero de 2023.

1.3.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados desde el 17 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derechos se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:

3.1.- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la parte demandada **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.270.956**, como empleado de las siguientes entidades:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.
notificacionjuridica@saesas.gov.co

Se limita el embargo hasta la suma de **\$40.000.000 MCTE.**, Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia.

3.2.- EL **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la parte demandada señores **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.587.895** y **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.270.956**, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las siguientes entidades bancarias, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de **\$40.000.000 MCTE.** Los dineros deberán ser consignados o puestos a

disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia:

- BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancoeoccidente.com.co
BANCO FALABELLA: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO GNB SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO ITAÚ: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO CITIBANK: legalnotificacionescitibank@citi.com
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

En consecuencia, las entidades mencionadas en los numerales anteriores deben proceder de conformidad con lo ordenado haciendo las retenciones del caso HASTA NUEVA ORDEN, y depositar en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Cali a nombre de este juzgado con el número **760012041005**, previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el **Artículo 44 del C.G.P.**, Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) *sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

3.3.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.587.895**, dentro de los siguientes procesos judiciales:

JUZGADO	SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO	76001310301020110031000
DEMANDANTE	NOEL ÁLVAREZ MIRANDA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO Y OTROS
CORREO JUZGADO	j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO	SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO	76001310301720220003100

DEMANDANTE	FRANCISCO JOSÉ VILLADA ARIAS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO
CORREO	j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO	secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.4.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al señor **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.270.956**, dentro de los siguientes procesos judiciales:

JUZGADO	TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO	76001310300520220004200
DEMANDANTE	FRANCISCO JOSÉ VILLADA ARIAS
DEMANDADO	UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA
CORREO	j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO	secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO	CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICADO	76001400300420210081600
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA
CORREO	j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO	

CUARTO: REMITIR la presente providencia a las reseñadas entidades y autoridades judiciales para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente.

QUINTO: SUMINISTRAR a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolos del contenido del artículo 442 del C. G. P. SE ADVIERTE a la parte demandante que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono (602) 8986868 ext. 5052 y 5053 y correo electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio dentro de la presente acción al Abogado **WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 38 DE HOY 3 DE
MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6a67bc953993cb2de1070307d9912a9a965f1dc5599ed167693b9c427ddde5**

Documento generado en 01/03/2023 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMUNICA EMBARGO REMANENTES - RAD: 76001400300520230014900

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 10:03

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: herrerav.213@hotmail.com <herrerav.213@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (374 KB)
02AutoMandamientoPagoLetra202300149.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo,

Por este medio se remite providencia judicial de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (602) 8986868 - Ext: 5052-5053

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

“LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA” (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

RV: AUTO PARA EMBARGO DE REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 9:46

📎 2 archivos adjuntos (488 KB)

07ComunicaEmbargoRemanentes202300149.pdf; AUTO mandamiento de pago y decreta medidas.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SCS780-178



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 9:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AUTO PARA EMBARGO DE REMANENTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Atentamente,



KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de
Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)

Tel. 8846327 - 8891593

j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



De: william herrera <herrerav.213@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 9:30

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AUTO PARA EMBARGO DE REMANENTES

Cordial saludo,

Reenvío auto proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali dentro de proceso de radicación 2023-149, para la práctica de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ LAZO, identificado con C.C. N°16.587.895, en proceso que se está tramitando en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo radicado N°76001310301720220003100, que tiene como demandante a FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali envió el auto para la práctica de las medidas el 13 de marzo de 2023 y el despacho no ha dado respuesta.

En el expediente solo reposa una respuesta al auto que se envía, pero sobre proceso de radicado N°76001310301020110031000, falta la respuesta del proceso de radicado N°76001310301720220003100.

Atentamente,

William Santiago Herrera Beltrán
C.C. N°1.144.079.282
T.P. N°316.515

De: william herrera

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 3:20 p. m.

Para: j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUTO PARA EMBARGO DE REMANENTES

Cordial saludo,

Reenvío auto proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali dentro de proceso de radicación 2023-149, para la práctica de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes que por cualquier causa se llegaran a

desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ LAZO, identificado con C.C. N°16.587.895, en proceso que se está tramitando en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo radicado N°76001310301720220003100, que tiene como demandante a FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali envió el auto para la práctica de las medidas el 13 de marzo de 2023 y el despacho no ha dado respuesta.

En el expediente solo reposa una respuesta al auto que se envía, pero sobre proceso de radicado N°76001310301020110031000, falta la respuesta del proceso de radicado N°76001310301720220003100.

Atentamente,

William Santiago Herrera Beltrán
C.C. N°1.144.079.282
T.P. N°316.515

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 462

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Aportado el título conforme dispone el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., la demanda deberá reunir las exigencias del artículo 82 y siguiente de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente el mandamiento de pago; lo anterior de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, el documento seguirá estando a debate podrá ser discutido por la parte demandada en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho al hacer una revisión meramente formal que los documentos copia de la letra de cambio allegada como base de recaudo, gozan de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671 *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quién lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Debido a lo expuesto, y toda vez que la presente demanda Ejecutiva, satisface los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C.G.P., de igual manera se constata que la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422 y s. s. del C.G.P., disponer lo pertinente. En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía **1.144.079.282**, y en contra de los señores **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.587.895** y **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.270.956**, ordenándole a estos que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar a aquella las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Por la suma de **\$18.000.000 M/Cte.**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01-01 de fecha 17 de junio de 2021, anexa a la demanda.

1.2.- Por concepto de intereses sobre el anterior capital, a la tasa inicialmente pactada por las partes, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se ajustará a ella, que corresponden a intereses causados desde el 17 de junio de 2021 hasta el 16 de enero de 2023.

1.3.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados desde el 17 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derechos se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:

3.1.- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la parte demandada **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.270.956**, como empleado de las siguientes entidades:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.
notificacionjuridica@saesas.gov.co

Se limita el embargo hasta la suma de **\$40.000.000 MCTE.**, Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia.

3.2.- EL **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la parte demandada señores **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.587.895** y **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.270.956**, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las siguientes entidades bancarias, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de **\$40.000.000 MCTE.** Los dineros deberán ser consignados o puestos a

disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia:

- BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancoeoccidente.com.co
BANCO FALABELLA: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO GNB SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO ITAÚ: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO CITIBANK: legalnotificacionescitibank@citi.com
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

En consecuencia, las entidades mencionadas en los numerales anteriores deben proceder de conformidad con lo ordenado haciendo las retenciones del caso HASTA NUEVA ORDEN, y depositar en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Cali a nombre de este juzgado con el número **760012041005**, previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el **Artículo 44 del C.G.P.**, Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) *sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

3.3.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.587.895**, dentro de los siguientes procesos judiciales:

JUZGADO	SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO	76001310301020110031000
DEMANDANTE	NOEL ÁLVAREZ MIRANDA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO Y OTROS
CORREO JUZGADO	j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO	SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO	76001310301720220003100

DEMANDANTE	FRANCISCO JOSÉ VILLADA ARIAS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO
CORREO	j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO	secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.4.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al señor **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.270.956**, dentro de los siguientes procesos judiciales:

JUZGADO	TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO	76001310300520220004200
DEMANDANTE	FRANCISCO JOSÉ VILLADA ARIAS
DEMANDADO	UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA
CORREO	j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO	secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO	CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICADO	76001400300420210081600
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA
CORREO	j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO	

CUARTO: REMITIR la presente providencia a las reseñadas entidades y autoridades judiciales para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente.

QUINTO: SUMINISTRAR a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolos del contenido del artículo 442 del C. G. P. SE ADVIERTE a la parte demandante que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono (602) 8986868 ext. 5052 y 5053 y correo electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio dentro de la presente acción al Abogado **WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 38 DE HOY 3 DE
MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6a67bc953993cb2de1070307d9912a9a965f1dc5599ed167693b9c427dde5**

Documento generado en 01/03/2023 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMUNICA EMBARGO REMANENTES - RAD: 76001400300520230014900

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 10:03

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: herrrav.213@hotmail.com <herrerav.213@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (374 KB)
02AutoMandamientoPagoLetra202300149.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo,

Por este medio se remite providencia judicial de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (602) 8986868 - Ext: 5052-5053

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

“LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA” (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 938

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2007-00093-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Nohemy Lozano Tamayo
Nury Ramírez Lozano
Martha Lucia Ramírez Lozano
Jhon Jairo Ramírez Lozano
DEMANDADO: Empresa de Transportes Verde San Fernando S.A
Jorge Eliecer Daza Rodríguez

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID07 del cuaderno de origen e ID001 del cuaderno de medidas de ejecución de sentencias, reposa solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de las acciones o cualquier tipo de derecho económico que posee como propietaria la empresa de transportes verde san Fernando en liquidación en calidad de socia (o) de la empresa transporte masivo ETM S.A. en reorganización NIT. 900100778-5 Matrícula Mercantil 691938-4; sobre el particular se despachará desfavorablemente la petición toda vez que la misma fue objeto de decisión a folios 188 – 189 del cuaderno 3 mediante auto N°276 del 24 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 18 Civil Circuito de Cali.

En lo que a la solicitud de embargo y secuestro de los dineros que existan en las cuentas bancarias ya sean corrientes o de ahorro, CDT u otra clase de depósitos constituidos a nombre del demandado JOSE ELIECER RODRIGUEZ y la empresa TRANSPORTES VERDE SAN FERNANDO EN LIQUIDACION en las entidades bancarias “*Bancolombia, av-villas, banco de Bogota, Daviienda, banco de occidente, banco popular, banco agrario de Colombia, banco GNB Sudameris, banco de la república, banCoomeva, banco BBVA, banco caja social, banco pichincha, banco Tequendama, banco Falabella, banco Allianz, banco Colpatria, citibank, banco porvenir, Credivalores, efecty, macrofinanciera, CSC, corpbanca, Helmbank, Mapfre, banco porvenir*”, como quiera que no se evidencia impedimento al tenor del artículo 593 del C.G.P., se despachará favorablemente.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto N°276 del 24 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 18 Civil Circuito de Cali respecto a la medida de EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones y/o derechos económicos que posea la demandada empresa de transportes verde san Fernando en liquidación en calidad de socia (o) de la empresa transporte, masivo ETM S.A. en reorganización identificada con NIT. 900100778-5 y Matrícula Mercantil 691938-4.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que existan en las cuentas bancarias ya sean corrientes o de ahorro, CDT u otra clase de depósitos constituidos a nombre del demandado JOSE ELIECER RODRIGUEZ en las entidades bancarias "*Bancolombia, AV-Villas, banco de Bogotá, Davivienda, banco de occidente, banco popular, banco agrario de Colombia, banco GNB Sudameris, banco de la república, banCoomeva, banco BBVA, banco caja social, banco pichincha, banco Tequendama, banco Falabella, banco Allianz, banco Colpatria, Citibank, banco porvenir, Credivalores, efecty, macrofinanciera, CSC, Corpbanca, Helmbank, Mapfre, banco porvenir*". Líbrense por secretaría las comunicaciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que existan en las cuentas bancarias ya sean corrientes o de ahorro, CDT u otra clase de depósitos constituidos a nombre de la demandada empresa TRANSPORTES VERDE SAN FERNANDO EN LIQUIDACION en las entidades bancarias "*Bancolombia, AV-Villas, banco de Bogota, Davivienda, banco de occidente, banco popular, banco agrario de Colombia, banco GNB Sudameris, banco de la república, banCoomeva, banco BBVA, banco caja social, banco pichincha, banco Tequendama, banco Falabella, banco Allianz, banco Colpatria, citibank, banco porvenir, Credivalores, efecty, macrofinanciera, CSC, corpbanca, Helmbank, Mapfre, banco porvenir*". Líbrense por secretaría las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 939

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2018-00257-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Otro.
DEMANDADOS: Oceánica Trading S.A.S. y Otro

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice 08 del expediente digital reposa contrato de “cesión” suscrito con la aquí subrogado-demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante el cual manifiesta que ha cedido los derechos de crédito de que es titular en el proceso de la referencia en favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, respecto del cual pretende reconocimiento.

En atención a lo anterior, hay que decir de la revisión de los escritos aludidos se extrae que los intervinientes en el acto procesal del que se solicita aceptación judicial tienen facultades para actuar en representación y disposición de derechos de las sociedades “cedente” y “cesionaria”, así como la suscripción del tipo de obligaciones contractuales a que hacen referencia, de modo que procederá el despacho a darle el trámite correspondiente.

Ahora, sobre el particular, debe mencionarse que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso y sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Acto seguido, se requerirá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA para que designe apoderado que le represente al interior del proceso de la referencia en los presupuestos contenidos en los artículos 76 y demás concordantes del C.P.G.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

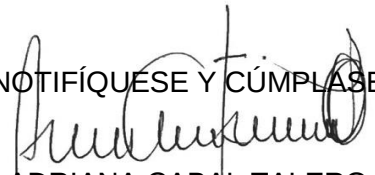
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante – subrogataria FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo.

SEGUNDO: TENER a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, como SUBROGATARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA para que designe apoderado que le represente al interior del proceso de la referencia en los presupuestos contenidos en los artículos 76 y demás concordantes del C.P.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 940

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2023-00024-00
DEMANDANTE: Bancoldex S.A.
DEMANDADOS: Camilo Navia Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares obra respuesta proveniente del Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en el que comunica que la medida de embargo de remanentes comunicada *“NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por cuanto ya fue aceptado un embargo de remanentes en el mismo sentido”*. En virtud de lo anterior, dispóngase agregar para conocimiento de los interesados la mentada comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR a los autos la respuesta cargada a ID001 del cuaderno de medidas cautelares proveniente del Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en el que comunica que la medida de embargo de remanentes comunicada *“NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por cuanto ya fue aceptado un embargo de remanentes en el mismo sentido”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RV: Oficio No. 3403, 3404

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 14:59

 3 archivos adjuntos (737 KB)

006Oficio#3403NOAceptaRem.pdf; 007Oficio#3404AceptaRem.pdf; 004AutoNoSurteEfectosRemanentes-ED.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 14:56

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali

<j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali

<j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dependiente2@legalcorpabogados.com <dependiente2@legalcorpabogados.com>; arg@legalcorpabogados.com

<arg@legalcorpabogados.com>

Asunto: Oficio No. 3403, 3404

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 3403, 3404, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2022-00242-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023

Oficio No. 3404

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Señores

JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO

Email: j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A NIT 860.402.272-2

APODERADO: ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA C.C. 16.604.700 // T. P. 31.689 del
C.S. de la J. // Email: dependiente2@legalcorpabogados.com

arg@legalcorpabogados.com

DEMANDADO: CAMILO NAVIA MUÑOZ C.C.1.144.080.379

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2022-00242-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2577 de octubre 24 de 2023, mediante el cual resolvió: “(...)TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso ejecutivo No. 002-2022-00151-00 y al JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI para el expediente No. 008- 2023-00024-00, en el sentido de informarles que sus peticiones de embargo de remanentes deprecadas a través de oficios No. 1916 del 12/06/2023 y No. 422 del 28/08/2023; respectivamente, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por cuanto ya fue aceptado un embargo de remanentes en el mismo sentido a favor del JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI para el proceso No. 014- 2022-00262-00, al tenor del Art. 466 del CGP. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
JAOL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326f8e99af8194df585fefa983753ac6a4e0f76862f1bcc46439e06ba7c64027**

Documento generado en 14/12/2023 06:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2577

Radicación: 76001-3103-002-2022-00242-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Camilo Navia Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Se allega oficio No. 264 del 17/03/2023 expedido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali al interior del proceso bajo radicado No. 014-2022-00262-00, el cual fue remitido el 27/03/2023 al Juzgado de Origen, y que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para informarle, que este Despacho DECRETÓ el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado CAMILO NAVIA MUÑOZ en el proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTÁ S.A. con radicación 2022-00242-00 en ese Despacho.

De otra parte, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali aporta oficio No. 1916 del 12/06/2023 expedido al interior del expediente No. 002-2022-00151-00, el cual fue remitido a la Oficina de Apoyo el 18/07/2023, y que en su contenido plasma:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1740 del 4 de julio de 2023, mediante el cual resolvió: "PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en EL Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali, bajo la partida No. 76-001-31-03-02-2022-00242-00, donde funge como demandante Banco de Bogotá y demandado Camilo Navia Muñoz. A través de la Oficina de Apoyo librese el respectivo oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA JUEZ."

De igual modo que el Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali envió oficio No. 422 del 28/08/2023 expedido en el proceso No. 008-2023-00024-00, el cual fue remitido al Juzgado de Conocimiento el 28/08/2023, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para informarle que este Despacho DECRETÓ "EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado CAMILO NAVIA MUÑOZ dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali bajo el número de radicación 242-2022."

De la revisión de las actuaciones se verifica que mediante auto No. 800 del 14/05/2023 ya se atendió la solicitud de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Santiago de Cali. En ese orden, esa dependencia judicial deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, en lo que concierne con la petición de embargo de remanentes deprecada por los Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali y 08 Civil del Circuito de Santiago de Cali, se dispone oficiar a efectos de informárseles que su petición no puede ser atendida al existir una solicitud en el mismo sentido aceptada a través de auto No. 800 del 14/05/2023 a favor del Juzgado 14 Civil del Circuito de Santiago de Cali para el proceso radicado bajo No. 014-2022-00262-00.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali al interior del proceso bajo Rad. 014-2022-00262-00 a fin de informarles que su solicitud de embargo de remanentes deprecada a través de oficio No. 264 del 17/03/2023, ya fue tomada en cuenta por esta célula judicial a través de auto No. 800 del 14/05/2023, por ser la primera en allegarse en tal sentido al tenor del Art. 466 del CGP.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, elabórese y remítase las comunicaciones del caso al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso ejecutivo No. 002-2022-00151-00 y al JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI para el expediente No. 008-2023-00024-00, en el sentido de informarles que sus peticiones de embargo de remanentes deprecadas a través de oficios No. 1916 del 12/06/2023 y No. 422 del 28/08/2023; respectivamente, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por cuanto ya fue aceptado un embargo de remanentes en el mismo sentido a favor del JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI para el proceso No. 014-2022-00262-00, al tenor del Art. 466 del CGP.

CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, elabórese y remítase las comunicaciones del caso al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f9515a4c973df5c933a20d3d655e1ee15ac178652396c769bb9ccb987ff227**

Documento generado en 17/11/2023 08:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 947

RADICACIÓN:76001-3103-010-2018-00010-00
DEMANDANTE:Aida Emilia Páparo Millán – Victoria Eugenia Millán De Páparo
DEMANDADO:San Luis Village S.A.S.
CLASE DE PROCESO:Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de San Andrés allegó liquidación del crédito dentro del proceso laboral 88-001-31-05-001-2013-00041-00 propuesto por Ana María Zambrano Jaramillo contra la aquí demandada (y otro), concurrencia de embargo que fue agregada a este expediente mediante Auto número 803 del 17 de mayo de 2023 (ID 26), por lo que debe se procederá con la conversión del depósito reservado a través de Auto número 990 del 6 de junio de 2023, decisión que fue comunicada a la dependencia judicial a través de oficio No. 1750 del 28 de junio de 2023, a su vez remitido mediante mensaje de datos del 29 de junio de la misma calenda.

En cuanto a la solicitud de entrega del depósito a la apoderada de la ejecutante dentro del proceso laboral, será negada toda vez que dicha petición debe elevarla al Juzgado en el cual cursa el proceso laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo la elaboración de la orden de transferencia de depósitos judiciales por valor de \$ 54.939.444,00 para que obren dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por Ana María Zambrano Jaramillo C.C. 34.540.791 contra la aquí demandada (y otro), Rad. No. 88-001-31-05-001-2013-00041-00 que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de San Andrés. Comunicar mediante oficio al Juez del mentado despacho el traslado, acorde a lo indicado en artículo 465 del CGP.

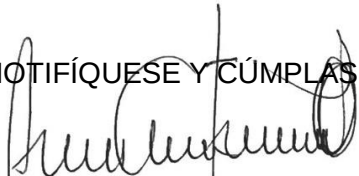
El depósito a convertir es:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
----------------------	-------------------------	--------	--------	-----------------------	------------------	-------

469030002947984	38951498	VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y O	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 54.939.444,00
						\$ 54.939.444,00

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega del depósito judicial a la apoderada de la demandante dentro del proceso laboral por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 948

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2018-00010-00
DEMANDANTE: Aida Emilia Páparo Millán – Victoria Eugenia Millán De Páparo
DEMANDADO: San Luis Village S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que la apoderada de la parte ejecutada solicita la devolución de un depósitos judicial retenido con posterioridad a la terminación del proceso, del cual adjunta soporte en el que se evidencia que aún reposa en la cuenta judicial del Juzgado de origen, por tanto, en esta oportunidad la petición será negada y en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para decidir posteriormente sobre su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la devolución de depósitos elevada por parte ejecutante acorde a lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Décimo Civil del Circuito de la Cali, la conversión de depósitos judiciales a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 760013103-010-2018-00010-00
Demandante: Aida Emilia Páparo Millán C.C. 31.966.749 – Victoria Eugenia Millán De Páparo C.C. 38.951.498
Demandado: San Luis Village S.A.S SAN LUIS VILLAGE S.A.S. NIT 900.308.868-

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales, para decidir sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 941

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2021-00312-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Sarit Plast S.A.S. y Andrés Fernando Hoyos Rojas

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho para proveer de la solicitud de reconocimiento de personería en favor del abogado JUAN MANIEL TRIVIÑO, identificado con C.C. N°1.117.529.832 y T.P. No 320922 del H. C. S. de la J., para actuar en representación de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cargada a ID 16 (impulso ID17) del cuaderno principal; como quiera que la solicitud se atempera a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., se aceptará.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería Jurídica al abogado JUAN MANIEL TRIVIÑO, identificado con C.C. N°1.117.529.832 y T.P. No 320922 del H. C. S. de la J., para actuar en representación de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 949

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2016-00124-00
DEMANDANTE: Lilly Esther Malca Sasbon
DEMANDADOS: Bextral S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando el asunto se encuentra que el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali efectuó conversión de depósitos a favor del presente asunto por valor total de \$281.752.965,38, los que, al efectuar dicha operación, fueron todos asociados al Nit. del demandado Bextral S.A., pero que, según la revisión del plenario y de la cuenta judicial del Juzgado de origen, \$278.192.046,21 son producto de las medidas decretadas en contra del demandado Bextral S.A. Nit. 900.255.127-6 y \$3.560.919,17 de las cautelas frente a Basby International Nit. 805.019.006-8

Seguidamente se observa que el apoderado dentro del proceso con radicación número 2018-00592 del Juzgado Sexto laboral del Círculo de Cali, propuesto por Jayir Marianowsky contra BEXTRAL S.A., solicita se pongan a disposición de dicho proceso los depósitos convertidos, sin embargo, en la referida radicación no han allegado la liquidación del crédito y costas, por lo que la solicitud será negada y en su defecto se requerirá a la referida dependencia judicial para que proceda a hacerlo en este sentido.

Finalmente, la parte actora pide la entrega de depósitos judiciales, sin embargo, se reitera que del total de depósitos que se encuentran asociados a la radicación, \$278.192.046,21 fueron descontados a Bextral S.A. quien es demandado dentro del proceso laboral relacionado en el párrafo anterior, concurrencia de embargos aceptada por Auto No. S/N de marzo 21 de 2.019, providencia comunicada a través de oficio No. 875 de la misma calenda, visible a folio 79 del cuaderno de medidas cautelares, por lo que procede actuar conforme al artículo 465 del CGP en concordancia con el 2495 del Código Civil, esto es, tener en cuenta la prelación del crédito laboral¹. Así las cosas solo se podrá ordenar el pago

¹ Límite de embargo establecido en \$1.400.000.000

de los depósitos constituidos como producto de las medidas cautelares sobre los bienes de Basby International^(FL 25 y 51 CM) Nit. 805.019.006-8.

Respecto al depósito el cual relaciona el memorialista por escrito por valor de \$4.286.728.57, debe advertirse que se encuentra asociado a la radicación 015-2021-00098-00.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la conversión de depósitos efectuada por el juzgado Doce Civil del Circuito de Cali con las especificaciones señaladas en la parte considerativa.

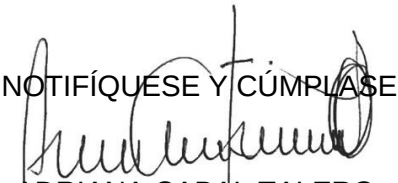
SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali para que allegue la liquidación del crédito y costas dentro de la radicación 76001-3105-006-2018-00592-00.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 3.560.919,17 a favor de la parte demandante Lilly Esther Malca Sasbon c.c. 38.942.733, como abono a la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003026867	38942733	ISS LILLY ESTH EN LIQUIDAMALCA SASB	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 370.919,17
469030003026887	38942733	ISS LILLY ESTH EN LIQUIDAMALCA SASB	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 3.190.000,00
						\$ 3.560.919,17

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 955

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2022-00145-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Joan Ferney Martínez Saavedra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 003 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$198.085.242,82) al 09 de diciembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 956

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2022-00252-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: OBSIDERI SAS - Servicios integrales de radiología S.A.S.
Gabriel Posada Rivera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo en Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia (ID 015 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia por valor total de (\$440.046.712,85) al 28 de noviembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 942

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2016-00215-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Félix Alfonso Cartagena Rojas y Otro

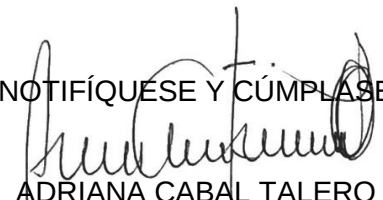
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho para proveer sobre la respuesta devolutiva allegada sobre la comunicación de embargo de remanentes efectuada mediante oficio No 3182 del 22 de noviembre de 2023.

En gracia de lo anterior, se dispondrá agregar la mentada devolución para que sea de conocimiento de los interesados.

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos la devolución del oficio No 3182 del 22 de noviembre de 2023 obrante a ID 006 del Cuaderno de medidas, para que obre, conste y sea de conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RE: Oficio No. 3182

Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso <jordonezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 10:02

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ESTE PROCESO NO SE ENCUENTRA A CARGO DE ESTE DESPACHO

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 011 - 2019 - 00790 - 00 [Buscar Proceso]

> CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Cédula: 8903002794

Demandado: FELIX ALFONSO CARTAGENA ROJAS Cédula: 16469180

Area: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Fecha: 19/11/2015

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Hora: HH:MM:SS

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Ubicación: Archivo Gestión - Letra

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso En: 0003 > Unica

Despacho: Juez 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Asunto a tratar: EXPEDIENTE HIBRIDO

No Ver Proceso: ☐ Blanquear todo

Cordialmente,



JENNIFER ALEXANDRA ORDOÑEZ LASO

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.



CO-SC5780-178

De: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 9:09

Asunto: RV: Oficio No. 3182



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali

[<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>](mailto:ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co)

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 8:24

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

[<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cc: Edgar Camilo Moreno Jordan [<info@oficinadeabogados.com.co>](mailto:info@oficinadeabogados.com.co)

Asunto: Oficio No. 3182

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 3182, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2016-00215-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como

ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

Oficio No. 3182

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
APODERADO: EDGAR CAMILO MORENO JORDAN C.C. 16.593.669 // T.P. 41.573
del C.S. de la J. // Email: info@oficinadeabogados.com.co
DEMANDADO: FELIX ALONSO CARTAGENA ROJAS C.C. 16.469.180
RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2016-00215-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2208 de septiembre 28 de 2023, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado FÉLIX ALFONSO CARTAGENA ROJAS en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del BANCO DE OCCIDENTE en el Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 011-2019-00790-00. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERÓ Juez.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
JAOL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido

Profesional Universitario

Oficina De Apoyo

Civil De Ejecución De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c983484e34d4df339ca11785241c964afd85a0be742b057649e35f9e73879836**

Documento generado en 23/11/2023 10:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2208

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2016-00215-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Félix Alfonso Cartagena Rojas y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandado FÉLIX ALFONSO CARTAGENA ROJAS en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de la BANCO DE OCCIDENTE en el Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación -011-2019-00790-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado FÉLIX ALFONSO CARTAGENA ROJAS en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del BANCO DE OCCIDENTE en el Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 011-2019-00790-00.

SEGUNSO: Líbrese oficio por la Oficina de Apoyo dirigido a la dependencia judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca295e17e061583b1cd085ceb43a96e438b5b93e84d88130ba101133b22f2df**

Documento generado en 17/10/2023 10:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 957

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2020-00083-00
DEMANDANTE: Juan Bernardo Páez Porras
DEMANDADOS: Utility Bleachers S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 11 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la última liquidación en firme (ID 09), se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$252.676.340,63) al 30 de noviembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 950

RADICACIÓN:76001-3103-015-2021-00223-00
DEMANDANTE:Cooperativa De Ahorro Y Crédito Berlín - Invercoob
DEMANDADOS:Yojana Salguero Jaramillo y otro
CLASE DE PROCESO:Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Considerando que la liquidación del crédito ya cobró ejecutoria y que el Juzgado Quince Civil del Circuito informó sobre la conversión de depósitos a favor de esta radicación, se ordenará su entrega a la parte ejecutante, a través de su endosataria en procuración con poder para recibir¹, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

Por otra parte, revisado el portal del Banco Agrario, se encuentran depósitos nuevos en el Juzgado de Origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 44.375.780,00 a favor de la parte demandante a través de su endosataria en procuración Elizabeth Cristina Arango Serna c.c. 31.998.453, como abono a la obligación.

Los títulos depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002967865	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.403.259,00
469030002967866	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.403.259,00

¹ De acuerdo al endoso en procuración otorgado por el representante legal de la Cooperativa visible en el ID 02 pág. 6 del cuaderno uno de la Carpeta del Juzgado de Origen.

469030002967867	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.482.129,00
469030002967868	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.482.129,00
469030002967869	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.482.129,00
469030002967870	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.482.129,00
469030002967871	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.482.129,00
469030002967872	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.482.129,00
469030002967873	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.482.129,00
469030002967874	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.482.129,00
469030002967875	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.482.129,00
469030002967876	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.482.129,00
469030002967877	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.482.129,00
469030002967878	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.482.129,00
469030002967879	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.676.607,00
469030002967880	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.676.607,00
469030002967881	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.676.607,00
469030002967882	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.676.607,00
469030002967883	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.676.607,00
469030002967884	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.676.607,00
469030003032694	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	4/03/2024	NO APLICA	\$ 1.676.607,00
469030003032695	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	4/03/2024	NO APLICA	\$ 1.676.607,00
469030003032696	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	4/03/2024	NO APLICA	\$ 1.676.607,00
469030003032697	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	4/03/2024	NO APLICA	\$ 1.676.607,00
469030003032698	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	4/03/2024	NO APLICA	\$ 1.676.607,00
469030003032699	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	4/03/2024	NO APLICA	\$ 1.676.607,00
469030003032700	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	4/03/2024	NO APLICA	\$ 1.832.215,00
469030003032701	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	4/03/2024	NO APLICA	\$ 1.832.215,00
						\$ 44.375.780,00

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de la Cali, la conversi3n de los dep3sitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecuci3n de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicaci3n correspondiente con la siguiente informaci3n:

Radicaci3n: 760013103015202100223

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Credito Berlin - Invercoob

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

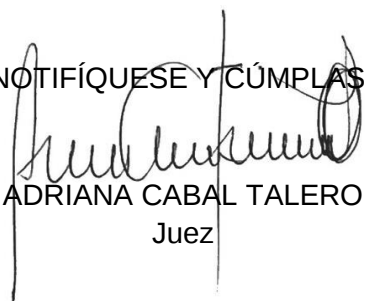
Demandado: Yojana Salguero Jaramillo C.C. No. 31.412.289

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: INGRESAR el expediente a Despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales, para decidir sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 958

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2022-00233-00
DEMANDANTE: Kelly Andrea Albarracín Mitrovich
Angelica María Guzmán Arboleda
Brenda Palomino Arboleda
DEMANDADOS: Iglesia Cristiana Hosanna & Alexander Álzate Pulgarín.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Civil

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por las ejecutantes (ID 05), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará de la siguiente manera: Capital e intereses \$283.906.692, más costas del procedo declarativo \$ 3.000.000, para un total de \$286.906.692.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por las ejecutantes por valor total de (\$286.906.692) al 06 de diciembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 951

RADICACION: 76001-3103-016-2020-00007-00
DEMANDANTE: ZTE Corporation Sucursal Colombia
DEMANDO: Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El representante legal suplente y el promotor la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P., en virtud del acuerdo de reestructuración en el que se encuentra inmersa dicha sociedad, solicitaron poner a su disposición títulos judiciales, sin embargo, estos aún reposarían en el Juzgado de origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

Por otra parte, a pesar de que en su comunicación refirieron que adjuntaban el oficio 2023-01-552305 que habría sido emitido por la Superintendencia de Sociedades, este no fue realmente anexado, sin que entonces pueda esta célula judicial constatar lo que aquella entidad dispuso respecto a los depósitos una vez el Juzgado de origen efectúe la conversión, por lo que se requerirá a dicha entidad para que informe lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE en esta oportunidad de pronunciarse sobre la solicitud de entrega de depósitos elevada por la parte ejecutada por lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

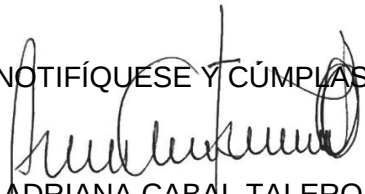
SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de la Cali, la conversión de depósitos judiciales a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 760013103016202000007
Demandante: Zte Corporation Sucursal Colombia Nit. 830.134.897-6
Demandado: Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P Nit.
800.135.729-2
Cuenta Judicial No. 760012031801
Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales, para decidir sobre su entrega.

CUARTO: REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali para que en el término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación informe si los depósitos descontados dentro de este proceso (760013103016202000007) a la sociedad Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P. Nit 800.135.729-2 deben entregársele directamente a la parte ejecutada o en caso de que deban convertirse dentro del trámite de reestructuración indiquen a que número de expediente debe realizarse la referida conversión. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 943

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2019-00081-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Arenas y Derivados construcciones S.A.S.
DEMANDADOS: Javier Mafla García

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho para proveer de la aceptación realizada por el auxiliar de justicia designado como secuestre cargado a ID51 del cuaderno principal, y del certificado minero de registro de embargo cargado a ID54 del cuaderno principal.

En consecuencia, dispóngase agregar las mentadas diligencias al expediente para que obren, consten y sean de conocimiento de los interesados.

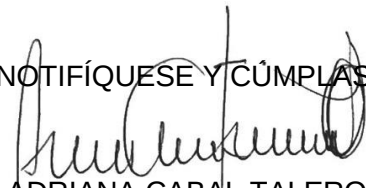
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la aceptación efectuada por el auxiliar de justicia MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGÜITO cargada a ID51 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Agregar a los autos el certificado de registro minero de embargo cargado a ID54 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 944

RADICACIÓN:

76-001-3103-017-2019-00081-00

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Arenas y Derivados construcciones S.A.S.

DEMANDADOS:

Javier Mafla García

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho para proveer de la solicitud de fijar fecha para la diligencia a que se refiere el artículo 452 del C.G.P.; previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	017-2019-00081-00
DEMANDANTE	Arenas y Asociados Construcciones S.A.S.
DEMANDADO (A)	Javier Mafla García
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO N° 622 del 08 de julio de 2019 (folio 146)
EMBARGO	Derechos derivados dentro del contrato de concesión minera FK8-081 y los derechos a explotar el mineral IN-SITU (C. M. Folios 5 y 6) - Certificado Registro Minero ID54 Cuaderno Principal.
SECUESTRO	Índice 15 cuaderno 2, carpeta Juzgado Origen-Diligencia de secuestro remitida por Inspección de policía del Municipio de Jamundí) – MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (Secuestre) Auto 878 del 21 de mayo de 2023- ACEPTACIÓN ID51 Cuaderno Principal.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$1.295.397.830 (Índice 28, expediente digital)
AVALUO COMERCIAL	\$ 2.152.901.650,00
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Derechos derivados dentro del contrato de concesión minera FK8-081 y los derechos a explotar el mineral

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 28 de MAYO de 2024 a las 10:00 AM como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los derechos y obligaciones los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión minera FK8-081, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, equivalente a OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 861'160.660), a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. en la cuenta No 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

TERCERO: TENER como base de la licitación, que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del C.G.P. la suma equivalente a MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.507'031.155).

CUARTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "*PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE*" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

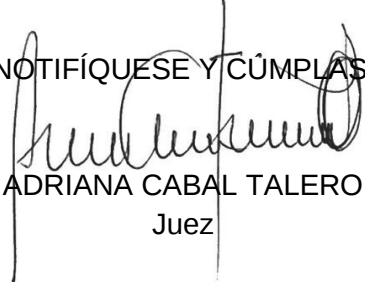
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 960

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2019-00081
DEMANDANTE: Arenas y Derivados Construcciones S.A.S.
DEMANDADOS: Javier Mafla García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 30 cuaderno principal) y su respectiva aclaración (ID 48 cuaderno principal) sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la última liquidación en firme (ID 11 cuaderno de origen), se aprobará.

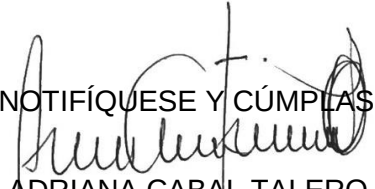
Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 016 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$1.386.988.237) al 12 de julio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RV: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 2019-081

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/01/2024 15:44

 1 archivos adjuntos (550 KB)

MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 2019-081.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 13:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 2019-081

De: Maria Isabel Ospina Parra <mospina@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 12:04

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ahernandez@mejiayasociadosabogados.com <ahernandez@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 2019-081

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Cordial Saludo,

Referencia: Aceptación Cargo de Secuestres.

RADICACION: 2019-081

Respetuosamente,

MARÍA ISABEL OSPINA PARRA

Asistente Administrativo

✉ mospina@mejiayasociadosabogados.com

📍 Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

☎ 3183065789 PBX: (602) 8889161 - Ext 108

www.mejiayasociadosabogados.com



Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The world's largest exclusive professional
services network



GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Referencia: Aceptación Cargo de Secuestres.

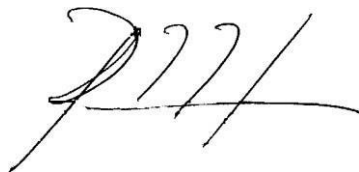
RADICACION: 2019-081

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.657.241 representante legal de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, la cual funge como auxiliar de la justicia para el cargo de secuestres de bienes muebles e inmuebles, comedidamente me permito informar a usted que atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto interlocutorio No. 1257 del 14 de julio de 2023 a lo cual indico que, **Acepto** el cargo de secuestre en el proceso antes referido.

De igual manera con el ánimo de cumplir con la asignación del cargo, indispensablemente solicitamos requerir a quien funge como secuestre relevado al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, a fin de que nos haga entrega real y material del bien objeto de la medida cautelar o en su defecto realizar la entrega por intermedio del juzgado de conocimiento o funcionario comisionado.

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración;

Atentamente;



PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. 16.657.241.de Cali

T.P. 36.381 del C.S. de la J.

RV: Allego Certificado de Registro Minero Actualizado FK8-081- dentro del Radicado No. 76001310301720190008100

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 21/02/2024 15:45

 1 archivos adjuntos (204 KB)

Allego Certificado de Registro Minero FK8-081- Radicado No. 2019-00081-.pdf---.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: andres rodriguez urrego <andres77071@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 11:33

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diradmondirdadmon@mejiayasociadosabogados.com
<diradmondirdadmon@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: Allego Certificado de Registro Minero Actualizado FK8-081- dentro del Radicado No. 76001310301720190008100

Cali, 21 de febrero de 2024

Honorable Juez

Dra. ADRIANA CABAL TALERO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

E.S.D-

Ref. Radicado

76001-31-03-017-2019-00081-00

Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Proceso

Ejecutante

Arenas y Derivados Construcciones SAS

Ejecutado

Javier Mafla García. CC. No.6.336.655

Acto Procesal

Allego Certificado de Registro Minero FK8-081 actualizado

Cordial saludo,

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URREGO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.098.475 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 263169 proveída por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial; de la sociedad **ARENAS Y DERIVADOS CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit: 900.302.229-0, de la manera más respetuosa, me permito allegar el certificado de registro minero del contrato de concesión mineroFK8-081 de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) donde se puede observar que los derechos y obligaciones del contrato de concesión, a la fecha permanecen embargado. Finalmente, me permito solicitar un impulso procesal con el propósito que su Honorable despacho fije fecha y hora para el remate de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión minera **FK8-081**

En virtud de lo anterior me permito realizar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicitó a la excelentísima señora Juez, glose dentro del expediente el Certificado de Registro Minero del contrato de concesión mineroFK8-081 de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) donde se puede observar que los derechos y obligaciones del contrato de concesión, a la fecha permanecen embargado.

SEGUNDO: Con el respeto acostumbrado, solicitar a su digno despacho se sirva dar un impulso procesal y se señale fecha y hora para el **REMATE** de los derechos y obligaciones del contrato de concesión minera **FK8-081**.

ANEXOS

1. Certificado de Registro Minero del contrato de concesión minero **FK8-081** de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) donde se puede observar que los derechos y obligaciones del contrato de concesión, a la fecha permanecen embargado

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado la recibiré en el siguiente Correo electrónico:
andres77071@hotmail.com

Teléfono celular: 310-4323597

De la Honorable señora Juez;

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URREGO

CC. No 6.098.475 de Cali.

T.P. No. 263169 del C.S. de la J.

Correo electrónico: andres77071@hotmail.com

Cali, 21 de febrero de 2024

Honorable Juez

Dra. ADRIANA CABAL TALERO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

E.S.D-

Ref.	Radicado	76001-31-03-017-2019-00081-00
		Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Proceso		
Ejecutante		Arenas y Derivados Construcciones SAS
Ejecutado		Javier Mafla Garcia. CC. No.6.336.655
Acto Procesal		Allego Certificado de Registro Minero FK8-081 actualizado

Cordial saludo,

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URREGO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.098.475 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 263169 proveída por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial; de la sociedad **ARENAS Y DERIVADOS CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit: 900.302.229-0, de la manera más respetuosa, me permito allegar el certificado de registro minero del contrato de concesión mineroFK8-081 de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) donde se puede observar que los derechos y obligaciones del contrato de concesión, a la fecha permanecen embargado.

Finalmente, me permito solicitar un impulso procesal con el propósito que su Honorable despacho fije fecha y hora para el remate de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión minera **FK8-081**

En virtud de lo anterior me permito realizar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicitó a la excelentísima señora Juez, glose dentro del expediente el Certificado de Registro Minero del contrato de concesión mineroFK8-081 de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) donde se puede observar que los derechos y obligaciones del contrato de concesión, a la fecha permanecen embargado.

SEGUNDO: Con el respeto acostumbrado, solicitar a su digno despacho se sirva dar un impulso procesal y se señale fecha y hora para el **REMATE** de los derechos y obligaciones del contrato de concesión minera **FK8-081**.

ANEXOS

1. Certificado de Registro Minero del contrato de concesión minero **FK8-081** de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) donde se puede observar que los derechos y obligaciones del contrato de concesión, a la fecha permanecen embargado

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado la recibiré en el siguiente Correo electrónico:
andres77071@hotmail.com

Teléfono celular: 310-4323597

De la Honorable señora Juez;



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ URREGO

CC. No 6.098.475 de Cali.

T.P. No. 263169 del C.S. de la J.

Correo electrónico: andres77071@hotmail.com

Fecha de 21/02/2024

Hora: 09:02:40

Página 1 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: FK8-081
		RMN: FK8-081
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 26/12/2017 Hasta: 25/12/2047		Fecha y Hora de Registro: 26/12/2017 00:00:00

TITULARES:

IDENTIFICACIÓN

JAVIER MAFLA GARCIA

CC 6336655

AREA TOTAL: 121 Hectárea(s) y 2310 mt(s)2

MUNICIPIOS: JAMUNDÍ-VALLE

MINERALES: BAUXITA (MIG)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA EL OSO CON EL RIO JAMUNDI
NORTE: 848040,6000
ESTE: 1045964,2000
PLANCHA IGAC: 299

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
846000,3000	1045344,3000
847500,0000	1045889,0000
847499,0000	1046718,0000
846001,5000	1046133,3000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1
FECHA ANOTACIÓN: 26/12/2017
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION
FECHA EJECUTORIA: 19/12/2017
DOCUMENTO: CONTRATO
NÚMERO: FK8-081
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO
FECHA DOCUMENTO: 19/12/2017
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN: Inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. FK8-081 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería -ANM- y JAVIER MAFLA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.336.655; mediante el cual las partes acuerdan:
CLAUSULA PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de explotación técnica, económica y sostenible, de un yacimiento de BAUXITA (MIG), (...).

Fecha de

21/02/2024

Hora: 09:02:40

Página 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	FK8-081
		RMN:	FK8-081
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)			
Vigencia Desde: 26/12/2017		Hasta: 25/12/2047	
		Fecha y Hora de Registro: 26/12/2017 00:00:00	

CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación (...).

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de JAMUNDÍ, Departamento de VALLE DEL CAUCA y comprende una extensión superficiaria total de 121,2311 Hectáreas distribuidas en una (1) zona (...).

CLAUSULA CUARTA. Duración del Contrato. El presente contrato tiene una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, es decir, HASTA EL DÍA 25/12/2047, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional únicamente para la etapa de Explotación (...).

ANOTACIÓN:
TIPO ANOTACIÓN:
DOCUMENTO
EXPEDIDO POR:
LUGAR:
ESPECIFICACIÓN

2
EMBARGO DE TITULOS
OFICIO
SIN DEFINIR
CALI

FECHA ANOTACIÓN: 08/08/2019
FECHA EJECUTORIA: 22/07/2019
NÚMERO: Oficio No. 2664
FECHA DOCUMENTO: 22/07/2019

El Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, COMUNICA a la Agencia Nacional de Minería que dentro del proceso ejecutivo por obligación de hacer, con radicado No. 76001 31 03 017 2019 00081 00 en el cual actúa como demandante ARENAS Y DERIVADOS CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 900302229-0 y como demandado JAVIER MAFLA GARCIA C.C. 6.336.655, que se profirió auto No. 687 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se DISPUSO:

"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO (...) de los derechos derivados dentro del Contrato de Concesión minera No. FK8-081 y los derechos a explotar (...) demandado JAVIER MAFLA GARCIA C.C. 6.336.655. (...)"

ANOTACIÓN:
TIPO ANOTACIÓN:
DOCUMENTO
EXPEDIDO POR:
LUGAR:
ESPECIFICACIÓN

3
SUSPENSION DE TERMINOS
RESOLUCION
PAR CENTRO
BOGOTÁ, D.C.

FECHA ANOTACIÓN: 16/02/2023
FECHA EJECUTORIA: 17/01/2023
NÚMERO: GSC-000307
FECHA DOCUMENTO: 05/08/2022

INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES dentro del contrato de concesión No. FK8-081, por el término de un (1) año, comprendido desde el 16/03/2022 hasta el 16/03/2023.

Fecha de

21/02/2024

Hora: 09:02:40

Página 3 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: FK8-081
		RMN: FK8-081
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 26/12/2017	Hasta: 25/12/2047	Fecha y Hora de Registro: 26/12/2017 00:00:00

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

William Alberto Martínez Díaz
Gerente de Catastro y Registro Minero



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 945

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2021-00127-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Jesús Arley Romero Núñez

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID015 del cuaderno principal, obra solicitud de aclaración formulada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS respecto del número de identificación tributaria consignado en el ordinal SEGUNDO del auto No. 2621 de 25 de octubre de 2023, proferido por esta agencia judicial; como quiera que se evidencia incongruencia resultado del cotejo del ordinal referido y el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, se procederá entonces a efectuarse la aclaración en los términos de artículo 286 del C.G.P.

Respecto de la solicitud cargada a ID014 del expediente, estese a lo resuelto el memorialista en el proveído cargado a ID 011 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2575 de veinticuatro de octubre de 2022 (sic), el cual quedara de la siguiente manera: «*SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 860402272-2, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.*», conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: ATEMPERARSE el memorialista a lo resuelto en el proveído cargado a ID 011 del cuaderno principal, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 946

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2021-00127-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Jesús Arley Romero Núñez

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice digital No 12 del expediente, la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 7 38559929 y T.P. 159873 del C.S. de la J, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la entidad subrogatoria - ejecutante.

En consecuencia, como quiera que la petición referida cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 7 38559929 y T.P. 159873 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 961

RADICACIÓN:76001-3103-018-2022-00083-00
DEMANDANTE:Bancolombia S.A.S. – F.N.G.
DEMANDADO:Multiplásticos Taylor Export S.A.S.
Jaime Alberto Delgado Gómez
CLASE DE PROCESO:Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 011 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 010), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita, por tal motivo se modificará.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad con el Auto No.1724 del 05/09/2023 que aprueba la subrogación, este Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total	Valor
Capital final	\$ 193.622.962,00
Intereses de Mora	\$ 48.029.104,00
Total	\$ 241.652.066,00

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

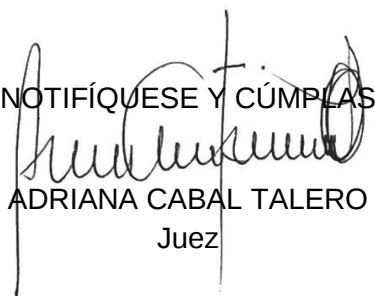
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante F.N.G en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS

PESOS M/CTE (\$241.652.066,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante F.N.G al 30 de noviembre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 960

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2022-00083-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.S. – F.N.G.
DEMANDADOS: Multiplásticos Taylor Export S.A.S.
Jaime Alberto Delgado Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia (ID 018 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a los abonos realizados, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia por valor total de (\$82.350.640), por concepto únicamente de intereses de mora a corte 09 de febrero de 2024, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 962

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2023-00048-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Lina Fernanda Vélez Botero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 006 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$308.930.786) al 30 de noviembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez